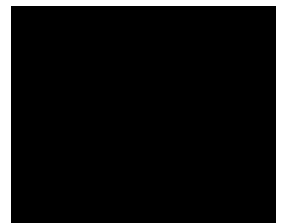


**PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**



Contenido

PRIMERA PARTE: GENERALIDADES.....	5
1.1 INTRODUCCIÓN.....	5
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.3 OBJETO.....	7
1.4 OBJETIVO.....	7
1.5 FINALIDADES.....	7
1.6 DESTINATARIOS.....	7
SEGUNDA PARTE: BASE TEÓRICA Y MARCO JURÍDICO DEL PROTOCOLO.....	9
2.1 ENFOQUES.....	9
2.2 PRINCIPIOS.....	10
2.3 MARCO LEGAL.....	11
2.3.1 Internacional.....	11
2.3.2 Nacional.....	11
2.3.3 Breve análisis de la Ley 263.....	12
2.4 EL PROCESO DE LA TRATA.....	14
2.4.1 La captación.....	15
2.4.2 Traslado.....	15
2.4.3 Acogida o recepción.....	15
2.4.4 Explotación.....	15
2.5 FORMAS DE TRATA DE PERSONAS.....	15
2.5.1 Trata interna.....	15
2.5.2 Trata externa.....	16
2.6 POBLACIÓN VULNERABLE A LA TRATA.....	16
2.7 EL PROCESO DEL TRÁFICO DE LAS PERSONAS.....	16
2.8 DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.....	17
TERCERA PARTE: CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL	
A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO.....	19
3.1 ATENCIÓN INTEGRAL.....	19
3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA DE TRATA.....	19
3.3 OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.....	20
3.3.1 ETAPAS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.....	20
a) Identificación.....	21
b) Coordinación inter-institucional.....	22
c) Entrevista a la víctima.....	22
d) Articulación de referencia y contra-referencia.....	23
e) La víctima en el proceso penal.....	23
f) Seguimiento.....	24
CUARTA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL.....	25
4.1 ANTECEDENTES.....	25
4.2 POLICÍA.....	25
4.3 DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	26
4.4 SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES.....	27
4.5 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO - UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.....	28

**PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**
©Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Justicia

Diseño: Percy Mendoza
Impresión: Sigla Editores

Depósito Legal: X-X-XXXX-12

Impreso en Bolivia
2012

4.6 JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	29
4.7 MINISTERIO PÚBLICO.....	30
4.8 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES IDIF.....	31
4.9 SEDAVI	32
4.10 CONSULADOS.....	32
4.11 DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN.....	33
4.12 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.....	33
4.13 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES.....	34
QUINTA PARTE: ATENCIÓN INTEGRAL POR ÁREA.....	35
5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE TRATA	35
5.2 CLAVES PARA OPTIMIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL.....	35
5.3 INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL.....	36
5.3.1 Primer contacto con la víctima.....	36
5.3.2 Medidas de Protección.....	37
5.3.3 Fases de intervención.....	37
a) Recepción del caso.....	37
b) Preguntas para detectar posibles trastornos en las víctimas de la trata con el fin de poder derivarla a los profesionales adecuados.....	38
c) Gestión social.....	38
d) Seguimiento.....	38
5.4 REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y LABORAL.....	38
5.4.1 Acompañamiento.....	38
5.4.2 Formación y capacitación laboral.....	39
5.5 EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA.....	39
5.5.1 Contención emocional.....	40
5.5.2 La Evaluación Psicológica.....	40
5.5.3 La Entrevista.....	40
5.5.4 Técnicas para la entrevista.....	40
5.5.5 Proceso Terapéutico.....	41
5.5.6 Seguimiento.....	41
5.6 ÁREA DE TRABAJO: LEGAL - PARA PROFESIONAL ABOGADO O ABOGADA.....	41
5.7 ÁREA DE SALUD.....	42
5.7.1 ATENCIÓN MÉDICA.....	42
5.7.2 ABORDAJE MÉDICO.....	43
a) Recepción.....	43
b) Recomendaciones para el momento de la recepción.....	43
5.7.3 OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN EN SALUD.....	43
5.7.4 OBLIGACIONES DE PROFESIONALES EN SALUD.....	44
5.8 COROLARIO.....	44
ANEXO 1. FUENTES Y DEFINICIONES.....	47
a) Protocolo de Palermo	47
b) Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, Ley N° 263.....	47
c) Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.....	48
d) Memoria del Encuentro Nacional: “Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas de Violencia Sexual Comercial”	53
ANEXO 2. MAPA DEL PROTOCOLO.....	55
ANEXO 3. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO.....	57

1 GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN.

Un protocolo es un conjunto de reglas, conductas y normas que deben ser conocidas, respetadas y cumplidas en actuación de personal del área social, psicológica, salud y legal para la atención de víctimas de trata.

El protocolo indica los pasos a seguir para realizar una determinada tarea o acción. Puede así mismo, contener recomendaciones y una matriz básica de procedimientos. Constituyéndose el presente en un “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas”, que consigna una secuencia básica de pasos a seguir, en función a la “**Ruta de Intervención**” formulada al efecto para la intervención en equipos interdisciplinarios e interrelación intersectorial e interinstitucional. El cual deberá ser asumido por las instancias señaladas en la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico, Ley N° 263, para un abordaje adecuado y oportuno.

1.2 JUSTIFICACIÓN.

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado establece los Derechos Fundamentales:

- *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*
- *Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*
- *El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

- *Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.*
- *Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas*

La Ley Nº 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, dispone en el artículo 28 numeral III: *“El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un **Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la Ruta de Intervención**¹, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.”*, concordante con la disposición transitoria tercera que señala que: *“El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Justicia, aprobará el Protocolo Único de Atención a Víctimas y la ruta de intervención previstos en el artículo 28, en un plazo no mayor a noventa (90) días, computables a partir de la promulgación de la presente ley”*.

Al efecto, ambas entidades han acordado desarrollar en el marco de sus funciones, reuniones técnicas para la elaboración del “Protocolo de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas” y de la “Ruta de intervención”.²

En atención al “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”³, que señala que el combate a la trata de personas no es parte de la actividad de una única institución sea esta pública o privada y que al interior de cada país, de acuerdo a su estructura organizacional, existe una serie de instituciones que por su mandado o misión están o deberían estar directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas; se considera indispensable establecer protocolos y procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, atención y protección de las víctimas y cooperación con otros países, así como la sanción para estos delitos, evitando la improvisación en esta materia, dadas las características complejas de las conductas ilícitas y los intereses en juego que en la mayoría de los casos son vidas humanas de sectores poblacionales vulnerables.

De acuerdo a lo señalado, el presente documento será la base para un trabajo integral con diferentes instituciones estatales y no estatales.

¹ Denominación textual en el marco de la norma vigente que se mantiene en la formulación del Protocolo y la Ruta.

² Formulación que toma como línea base documental: 1) Propuesta Borrador de Protocolo elaborado por técnicos del equipo de Niñez del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) 2010, 2) Memoria del Encuentro Nacional: “Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas de Violencia Sexual Comercial- 2011” en el marco de la Ley 3325, 3) Complementación por los equipos de Niñez del VIO y de la Fiscalía General en el marco de la Ley 263.

³ Documento elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD),

1.3 OBJETO.

Establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal dentro del marco competencial institucional.

1.4 OBJETIVO.

Lograr la articulación interinstitucional a partir de la concurrencia competencial, que disminuya los niveles de la re-victimización, promoviendo el acceso a la justicia, la reparación del daño y finalmente la reintegración familiar y/o social.

1.5 FINALIDADES.

- Respetar y proteger la dignidad humana.
- Efectivizar la aplicación de los derechos humanos.
- Difundir los alcances del presente Protocolo a las instituciones responsables de brindar atención a víctimas de trata y tráfico.
- Actuar con la máxima sensibilidad, eficacia y eficiencia en la atención, contención, asistencia, protección, reparación.
- Evitar la re-victimización.
- No inducir a la víctima a desistir de realizar la denuncia poniendo como excusa los tiempos procesales.
- Mejorar la capacidad y el tiempo de respuesta.

1.6 DESTINATARIOS.

Servidores y servidoras públicas, personal de instituciones privadas y no estatales, que tengan una participación en cualquier etapa de la ruta crítica, sea desde mecanismos preventivos, mecanismos de protección o mecanismos de asistencia a las víctimas de trata y tráfico de personas.

Los destinatarios servidoras y servidores públicos, son de los siguientes sectores:

- Salud,
- Policía Boliviana,
- Fuerzas Armadas
- Migración,
- Ministerio Público,
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia,

- Servicio Integrado de Justicia,
- Órgano Judicial,
- Consulados,
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades,
- Servicio Departamental de Gestión Social
- Instituciones u organizaciones no gubernamentales e iglesias.

2 BASE TEÓRICA Y MARCO JURÍDICO DEL PROTOCOLO

2.1 ENFOQUES.

El presente protocolo responde a los siguientes enfoques:

- **Enfoque de Derechos Humanos.** Reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de los Derechos Humanos (DDHH); que son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios y que no prescriben. El Estado es el garante de estos Derechos.
- **Enfoque Generacional.** Genera la comprensión existente entre infancia, niñez, adolescencia, jóvenes, adultos y adultos mayores. Diferencia que debe ser comprendida desde el nivel de vulnerabilidad que tiene cada población.
- **Enfoque de Niñez.** Reconoce a Niños, Niñas y Adolescentes como titulares de derechos que obliga al Estado, la sociedad y la familia a respetar y garantizar el cumplimiento de los mismos.
- **Enfoque de Género.** Ayuda a comprender el impacto delictivo en hombres y mujeres, obligando a mirar la intervención desde las necesidades específicas de cada género y de los efectos diferenciales en ellas y ellos. Permite finalmente identificar las condiciones y/o situaciones de mayor vulnerabilidad.
- **Enfoque de Interculturalidad.** Reconoce constitucionalmente la existencia de diversas culturas con sus respectivas cosmovisiones, diferentes las unas de las otras, por lo que la intervención deberá respetar estas diferencias y adecuarse a la realidad de cada cultura.
- **Enfoque de Pluralismo Jurídico.** Por el que los pueblos indígenas gozan del derecho, reconocido por el derecho internacional, de mantener sus propios sistemas jurídicos que reflejan sus cosmovisiones particulares y sus principios de derechos humanos y permite la existencia de mecanismos igualitarios para la interacción de las dos justicias, manteniendo ambas sus individualidades.

Estos enfoques permitirán tener una mirada integral de la víctima, considerando no solamente su edad sino su desarrollo personal, su género, cultura y cosmovisión.

2.2 PRINCIPIOS.

De acuerdo a los estándares internacionales establecidos en los siguientes documentos: 1) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños. 2) Principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 3) Guía para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata de personas de UNICEF. Los principios rectores para la intervención con víctimas de trata y tráfico son:

- **Interés Superior del Niño.**- Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
- **Acceso a la Información.**- La víctima y su entorno, deben ser informados de todas las acciones que se llevarán a cabo para su atención, en forma clara, pertinente y oportuna, de acuerdo a su edad y en su idioma.
- **Acceso a la Justicia.**- El Estado debe posibilitar a la víctima el uso de los mecanismos y estructuras del sistema jurídico vigente, para la defensa y ejercicio de sus derechos violentados, y el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.
- **No Discriminación.**- Toda víctima será atendida, sin distinción de: sexo, edad, religión, origen étnico, orientación sexual, condición socioeconómica, actividad laboral o cualquier otra condición, hasta lograr su reintegración familiar y/o social.
- **Confidencialidad.- Protección de su Privacidad e Identidad.**- Toda información relacionada con la víctima, es confidencial y reservada. Se deben tomar las medidas necesarias para proteger su privacidad e identidad.
- **Protección.**- Las víctimas deben ser protegidas y asistidas, garantizando su seguridad, su bienestar físico y psicológico, así como los de su entorno priorizando al niño, niña y adolescente.
- **Institucionalidad.**- Todas las instituciones que intervengan en la atención a la víctima, deben regirse a este Protocolo, adecuándolo a su realidad y al ordenamiento jurídico nacional e internacional,
- **Respeto por sus Decisiones.**- Toda intervención debe tomar en cuenta y respetar la decisión de la víctima.

2.3 MARCO LEGAL.

2.3.1 Internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ratificado mediante Ley 3031 del 29 de abril de 2005.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificado mediante Ley 2273 de 22 de Noviembre de 2001.
- Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas de 1989, ratificada por Bolivia, mediante Ley Nº 1152.
- Convención de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley Nº 1430.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes suscrita en Nueva York el 14 de febrero de 1985 y ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1939 de 10 de febrero de 1999.
- Peores Formas de Trabajo Infantil, Convenio 182, OIT, ratificado mediante Ley Nº 2428 del 28 de Noviembre del 2002.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, de fecha 18 de marzo de 1994, ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1725 de 13 de Noviembre de 1996.
- Estatuto de Roma de 17 de Julio de 1998, ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 2398 de 24 de mayo del 2002.
- Trabajo Forzoso, Convenio 29 OIT, ratificado mediante Ley Nº 3031 del 29 de Abril 2005.
- La Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 105, OIT, ratificado mediante Ley Nº 1119 del 1ro. de Noviembre del 1989.
- Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución. Adhesión por Decreto Supremo Nº 19777 de 13 de Septiembre de 1983 y elevado a rango de Ley Nº 2116 de 11 de Septiembre del 2000.

2.3.2 Nacional.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- Ley Nº 2026 Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA) de 27 de octubre de 1999.
- Decreto Supremo Nº 24447 de Reglamento al Código Niño, Niña y Adolescente (NNA) del 8 de abril de 2004.
- Ley Nº 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas, del 11 de julio de 2006.

- Ley Nº 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, de 29 de Octubre de 1999.
- Código Penal, Ley Nº 1768 de 10 de Marzo de 1997.
- Código de Procedimiento Penal, Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999.
- Ley de Violencia contra la Familia o Doméstica, Nº 1674 de 15 de Diciembre de 1995
- Ley Nº 3933, de Búsqueda, Registro, y Difusión de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados, de 18 de Septiembre de 2008.
- Ley de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados, Nº 3325 de 18 de enero de 2006.
- Ley Nº 264 (Ley de Seguridad Ciudadana)
- Ley Nº 260 (Ley Orgánica del Ministerio Público)
- Decreto Supremo Nº 29894 (Estructura del Órgano Ejecutivo)

2.3.3 Breve análisis de la Ley 263.

Mediante Ley Nº 2377 del 22 de Noviembre de 2001, Bolivia ratificó el “Protocolo de Palermo”, documento que insta a los Estados miembros a definir acciones para contrarrestar este negocio transnacional, siendo tres los aspectos que deberían ser priorizados: prevención, protección y persecución penal. De los cuales, el país cumplió con el aspecto de persecución y no así en los otros dos puntos, debido a la falta de normas y estrategias de prevención y protección a víctimas.

En post del cumplimiento de estos otros dos componentes, el 31 de Julio de 2012, se aprueba la Ley Nº 263, Ley Integral de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. Norma que se enmarca en los lineamientos del Protocolo de Palermo y se fundamenta en el Artículo 15 y 22 de la Constitución Política del Estado y la Ley 3325⁴.

El avance cualitativo de la Ley Nº 263, es integrar en un solo cuerpo legal, los componentes de prevención, protección y persecución. En este sentido toma en cuenta como mecanismos de prevención intervenir en el ámbito Educativo, Comunicacional y Laboral⁵, por ejemplo a los medios de comunicación se les da la tarea de incorporar franjas de prevención y difusión de la ley y la difusión gratuita en espacios informativos en casos de desaparición de personas.

En el mecanismo de protección, atención y reintegración de víctimas⁶, prohíbe la revictimización y establece la obligación de atender a la víctima de una manera integral, procurando su reintegración familiar y social.

⁴ Ley 3325, modificó el Código Penal Boliviano, incorporando por primera vez a la Trata de Personas y al Tráfico ilícito de migrantes como delitos en nuestro país.

⁵ Ley 263, arts. 19 al 26.

⁶ Idem, arts. 28 al 33

Para el mecanismo de Persecución⁷, modifica cinco artículos del Código Penal, en-tre ellos los de Trata y de Tráfico de Personas⁸, estableciendo para el delito de Trata de Personas, nuevas finalidades y subiendo la sanción hasta 20 años de cárcel.

Se debe destacar también la incorporación de la nueva figura Penal “Violencia Sexual Comercial”, que sanciona la acción de la persona que paga en dinero o especie, directamente a un niño, niña, adolescente o a tercera persona, para mantener relaciones sexuales, eróticas o pornográficas con ese niño, niña y adolescente, con privación de libertad de ocho a 12 años⁹.

⁷ Idem, arts. 34 al 44.

⁸ **“Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I.** Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o participe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”

“Artículo 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS). I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
5. El delito se cometa contra más de una persona.
6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”

⁹ El art. 35 de la Ley 263, incorpora en el art. 322 del Código penal (Violencia Sexual Comercial)

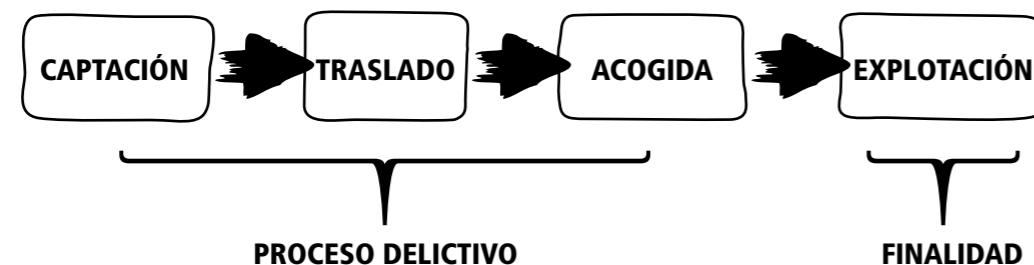
Son de destacar también las nuevas finalidades que identifica esta norma, como ser:

- Mendicidad forzada, como la acción de obligar a un niño, niña, adolescente o adulto a pedir dinero u otros beneficios a favor de un tercero.
- Turismo sexual, como la oferta de servicios sexuales en paquetes turísticos, culturales o naturales.
- Servidumbre costumbrista, como la explotación laboral de una persona por otra al amparo de prácticas tradicionales, como el padrinazgo a los ahijados.
- Embarazo forzado, cuando el tratante obliga a su víctima a embarazarse para vender al niño/a que va a nacer.
- Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas, como la acción de captar a las personas para involucrarlas en grupos armados, en contra su voluntad.
- Realización ilícita de investigaciones biomédicas, la captación se produce para vender a las personas con la finalidad de que sean objeto de prueba o conejillos de indias.

Además, incrementa la sanción, que anteriormente en la Ley 3325 era de ocho a doce años, en una pena de quince a veinte años de cárcel, y establece también la imprescriptibilidad de este delito.

2.4 EL PROCESO DE LA TRATA.

El delito de trata y tráfico de personas tiene la siguiente configuración **cuyo fin es la explotación**:



2.4.1 Captación.

Los tratantes, utilizan el engaño para captar a sus víctimas, ofreciéndoles diferentes tipos de trabajos con buenos salarios en el interior o exterior del país. El trabajo que se ofrece generalmente es un estímulo positivo a las personas que por sus diferentes situaciones y condiciones de vulnerabilidad se ven obligadas a aceptar dicha oferta. Cuando la víctima ha sido captada se activa una red que posibilita el camino hasta el destino final que es la explotación, en una de las 14 finalidades que establece nuestra normativa penal.

2.4.2 Traslado.

Una vez captada la víctima, corresponde su traslado lejos de su lugar de origen o residencia (municipio, departamento o país) a otro lugar diferente que no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente y se queda en estado de indefensión, asumiendo los costos de transporte el tratante.

2.4.3 Acogida o Recepción.

El tratante acoge a la víctima y la somete, mediante la coacción, la amenaza o la fuerza para retenerla. La violencia psicológica es recurrente y se da a través de amenazas contra la víctima o contra su familia.

2.4.4 Explotación.

La explotación es el fin de la trata. La legislación boliviana identifica 14 fines, los más frecuentes: explotación sexual y laboral. Dentro de la explotación sexual, se da con mayor incidencia los casos de violencia sexual comercial y la pornografía infantil. Luego vienen los casos de explotación laboral.

En ese sentido, el Art. 6 de la Ley Nº 263 define la explotación como *“la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.”*

2.5 FORMAS DE TRATA DE PERSONAS.

2.5.1 Trata interna

Esta forma de Trata de personas se desarrolla en el interior del país. No existe cruce de frontera. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país, es decir del área rural hacia el área urbana, o de un departamento a otro.

2.5.2 Trata externa

Las víctimas son desplazadas a terceros países, existiendo país de origen, tránsito y destino. Los principales países de destino de trata son: Argentina, Brasil y España.

2.6 POBLACIÓN VULNERABLE A LA TRATA.

Vulnerabilidad se refiere a la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad. Las personas pueden ser vulnerables porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros. Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada.

El problema que representa la vulnerabilidad es que entre sus orígenes y manifestaciones lleva implícita la práctica de conductas y actitudes discriminatorias que llevan necesariamente al ejercicio desigual de los derechos de aquellos que se encuentran afligidos por dicha condición. El concepto vulnerabilidad no se limita a la no satisfacción de las necesidades materiales, sino que incluye también las conductas discriminatorias o la violencia en sus diversas manifestaciones, que atentan contra la dignidad de las personas o de los grupos sociales y afectan con mayor fuerza a personas o grupos vulnerables.

2.7 EL PROCESO DEL TRÁFICO DE PERSONAS

El delito de tráfico de personas se desarrolla el momento en que la persona se contacta con el traficante y pide ayuda para ser trasladada a otro país. La víctima paga dinero por adelantado al traficante para este traslado. Una vez que la víctima ha sido trasladada al lugar convenido con el traficante, la relación entre la víctima y éste, termina.

2.8 DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.

El objeto de la Ley N° 263 es *“combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.”*¹⁰. Pero es importante tomar en cuenta la diferencia entre el delito de tráfico de personas, que se diferencia del delito de trata de personas, porque el tráfico no busca la explotación de las personas. Es decir que el traficante contacta a su víctima directamente, recibe el dinero por adelantado para llevarla a otro país o ciudad, pero no le promete trabajo o mejora de condiciones de vida, sólo le ofrece el cruce de fronteras. En cambio el tratante, no le cobra nada a su víctima, al contrario le ofrece pasajes y otros gastos que pudieran surgir del traslado, además le ofrece trabajo y mejores condiciones de vida, siendo su intención explotar a la persona para lucrar con ella.

¹⁰ Ver Artículo 1 de la Ley N° 263

3 Criterios básicos para la atención integral a víctimas de trata y tráfico

3.1 ATENCIÓN INTEGRAL

Entendemos por Atención Integral a todas aquellas estrategias y acciones de variadas respuestas, dirigidas a garantizar a las víctimas de Trata de personas el goce y la restitución de sus derechos violentados, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el estado y la sociedad civil.

Una vez que la víctima está siendo atendida, siempre que sea posible, la estrategia de intervención debe tomar en cuenta a la familia, tratando de fortalecer la capacidad de contención de las familias, de esta manera asegurar la mayor sostenibilidad de la intervención. Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones tanto estatales como no estatales con la familia, teniendo presente las características de las víctimas de Trata.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

- Confusión en sus relatos.
- Temor de hablar / Pánico.
- Lentitud de razonamiento.
- Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones.
- Considerarse culpable y no víctima (Justifica el hecho)
- Contradicción en sus sentimientos.
- Desesperación.
- Baja autoestima.
- Depresión.
- Necesidad de contención, tratamiento, comprensión y ayuda.
- Estado de indefensión.

- Arrepentimiento por denunciar a quien la agredió.
- Desconfianza absoluta.
- Preocupación por su situación migratoria.
- Ansiedad por comunicarse con parientes o su Consulado.

3.3 OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Los objetivos de la atención integral son:

- Garantizar la protección de la víctima.
- Brindarle una atención que cuente con los elementos necesarios para restablecer derechos y capacidades.
- Promover y acompañar a la víctima en la denuncia, proceso penal y sentencia, respetando su voluntad de seguir o no toda esta secuencia.
- Posibilitar su reintegración familiar y/o social.

3.3.1 Etapas de la atención integral.

Antes de iniciar la atención integral, se debe tomar en cuenta estos aspectos:

• Trata interna

Si la víctima de Trata es de un municipio rural y se le brindó atención integral inicial en el lugar de destino post-rescate; al momento de ser retornada a su lugar de origen, la atención integral debe continuar, hasta que se realice su reintegración familiar.

Si la víctima es niño, niña o adolescente, estará bajo la responsabilidad de la DNA quien tendrá la responsabilidad de procurar la protección respectiva, incluyendo seguridad, alimentación, acogimiento en un lugar seguro, servicios de salud y atención médica, apoyo psico-social, acompañamiento legal y educación y como medida de excepción debe procurar la institucionalización.

En caso de ser una víctima mayor de edad, se consensuarán alternativas con las mismas víctimas primero para su retorno y segundo para continuar con la atención integral.

Si las víctimas se encuentran en el lugar de destino, la atención integral a la víctima continúa hasta que sea retornada a su lugar de origen o a un tercer lugar para su protección.

• Trata Internacional

Los Consulados y las Direcciones de Migraciones, establecerán políticas y procedimientos para asegurar que las víctimas de trata que no sean nacio-

nales/residentes del país en el cual se encuentran, regularicen su situación migratoria ofreciéndoles un permiso especial atendiendo su condición de víctimas, que les permita continuar en el país, mientras se decide la protección a la cual se acogerá, teniendo tres alternativas:

- Quedarse en el país de destino.
- Retornar a su país de origen.
- Trasladarla a un tercer país.

En tanto se evalúa esta situación de retorno, permanencia y participación dentro del proceso penal a su tratante, la atención integral que empezó con la identificación, debe continuar.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, la institucionalización, deberá ser decidida considerando el interés superior del niño y de manera excepcional.

a) Identificación.

Se debe tomar en cuenta que una víctima de Trata, es visibilizada cuando logra escapar o cuando las autoridades realizan operativos. Por lo tanto, el **acercamiento inicial** tendrá por objetivo identificar a la víctima y se constituirá en uno de los momentos de mayor relevancia para establecer un vínculo con la misma.

Según como se desarrolle el acercamiento a la posible víctima de Trata, se facilitará el establecimiento de una relación de confianza y empatía que permitirá el desarrollo de acciones posteriores. Sin embargo, este contacto puede ser el único, por lo que una vez identificada la víctima, es necesario llevar a cabo algunas acciones tendientes a salvaguardar su seguridad.

Pueden así mismo ser identificadas por servidores públicos de los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), Policía (Brigadas de Protección a la Familia, Policía de Auxilio Ciudadano, etc.) Servicios Legales Integrales (SLIM's), Inspectores del Ministerio del Trabajo, Migraciones, organizaciones de protección tales como funcionarias y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, Organizaciones de la Sociedad Civil, servicios de salud, educación y otros, cuando las víctimas escaparon de sus tratantes y solicitan ayuda, estas personas no reconocen su condición de víctimas, por lo que sólo denunciarán la violencia a la que fueron sometidas, y solicitarán ayuda para la cancelación del pago prometido.

Una vez que se está frente a una posible víctima de trata, el mensaje más importante a transmitirle es que tiene derecho a recibir protección y atención y que se hará todo lo posible para brindársela inmediatamente. Acto seguido, se procurará satisfacer sus necesidades inmediatas (alimentación, primeros auxilios, contención en crisis, abrigo), luego se procurará protección en un lugar seguro y cálido. Una vez cumplido esto, se intentará obtener toda la in-

formación posible para brindársela a los investigadores, ya que serán ellos/as quienes determinen si es o no una víctima de trata y la clase de trata a la que estuvo expuesta. Por los casos que se han registrado hasta ahora, en su mayoría se han detectado Trata Laboral y Trata sexual.

b) Coordinación inter-institucional.

En esta etapa, la víctima ya debe encontrarse en un lugar seguro, para proceder a intervenir con un Plan de Acción que fortalezca la protección recibida, procure la atención integral y obtenga la mayor y debida acumulación de prueba posible.

Las instituciones procurarán la coordinación inter-institucional para proveer de los servicios que la víctima necesita, ya que podría presentar severos cuadros de desnutrición, secuelas de maltrato, enfermedades de transmisión sexual, VIH, SIDA, embarazo y mucho temor por su seguridad, desesperación por su situación migratoria y el cobro del dinero que se le adeuda por el trabajo realizado, es por eso que esta etapa debe prever estas medidas:

- Realizar un diagnóstico multidisciplinario (médico, legal, social y psicológico).
- Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de la víctima, denunciantes, testigos así como de su entorno familiar.
- Informar a la víctima sobre todos los pasos que se están dando.
- Las víctimas mayores de edad o niños, niñas y adolescentes, deben ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta en todo momento de la intervención.
- Tomar los recaudos necesarios para facilitar su situación migratoria.

c) Entrevista a la víctima.

Durante la entrevista se debe procurar:

- Reunir toda la información posible que permita generar una buena investigación. Utilizando prioritariamente la Cámara Gessell. En los lugares donde no se cuente con ella, se tratará en lo posible de realizar una única entrevista con la víctima.
- Valorar riesgos y coordinar con las instituciones encargadas de brindar protección a la víctima.
- Identificar cuáles son las situaciones que en ese momento representan mayor preocupación a la víctima para enfrentar la problemática.
- No generar expectativas que no se podrán cumplir.
- Cuando corresponda, coordinar procedimientos de traslado, articulando procedimientos con instituciones encargadas de ofrecer medidas de protección
- Aplicar los mecanismos de referencia y contra-referencia en la coordinación inter-institucional a la víctima.

d) Articulación de referencia y contra-referencia.

La Referencia y Contra-referencia, es un procedimiento administrativo de coordinación, entre las diferentes instituciones que deben involucrarse para la atención a una persona. Cada institución asume los derechos y obligaciones correspondientes, y conforman una Red de Servicios.

Para mayor eficacia en esta labor, todas las instituciones involucradas, deben tener un directorio de unidades que cuente con datos de su ubicación, teléfono, persona de contacto, capacidad y limitaciones, niveles de atención, personal médico y de apoyo. Pues la referencia de una víctima a una institución o a otra, dependerá de la complejidad de sus padecimientos y el nivel resolutivo de la institución que le atenderá.

Además se debe toma en cuenta que esta articulación y coordinación, están destinadas a la atención integral de la víctima, respetando en todo momento los derechos humanos de las víctimas.

Las principales instituciones que deben coordinar de manera inmediata la puesta en marcha de la estrategia de articulación y protección son:

- FELCC División Trata y Tráfico
- Ministerio Público
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia.- DNA (víctimas niño, niña o adolescente)
- Servicios legales Municipales – SLIM's (víctimas mayores de edad)
- Servicios Departamentales de Gestión Social SEDEGES.
- Servicios de salud (hospitales, clínicas, postas sanitarias)
- Organizaciones de la sociedad civil que brinden atención y protección a víctimas.

e) La víctima en el proceso penal.

Las autoridades responsables de administrar justicia deberán asegurar que la víctima sea debidamente informada acerca de los asuntos de seguridad, riesgos y procedimientos penales, antes de que la misma decida testificar o no en la sustanciación de su caso contra sus tratantes.

Si la víctima decide ser parte activa del proceso contra su tratante, se debe maximizar la seguridad y protección a su persona y su entorno, con vigilancia continua. Para ello, es necesario coordinar con las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público que procurarán que los procesos judiciales contra aquellas personas involucradas de ninguna manera impidan y/o aplacen la reintegración familiar o el retorno de la víctima de trata al lugar de origen.

Antes (en la investigación) y durante el proceso judicial, se debe evitar el contacto directo entre la víctima de trata y el supuesto tratante, además se debe procurar la asistencia legal necesaria en lenguaje claro y si fuere posible en el idioma de la víctima. El uso de la Cámara Gessell es necesaria en todas las intervenciones con la víctima.

f) Seguimiento.

Esta etapa permite evaluar la eficacia de la primera intervención y la que continúa, para mejorarla. Es por esta razón que el personal técnico de las entidades competentes, como DNA en el caso de niños, niñas y adolescentes y SLIM's en el caso de víctimas mayores de edad, deberán monitorear la situación de la víctima de trata, ya sea que esté reintegrada a su familia y/o ubicada en un centro de atención o albergue transitorio estatal o privado. Se deberá prestar particular atención si existe riesgo de que la víctima pueda ser captada nuevamente por tratantes.

En caso de que la víctima menor de edad, haya sido retornada a su familia, la DNA realizará el seguimiento que la Ley le permite, para establecer una reintegración que ayude a la recuperación de la víctima. En los casos que sea posible se coordinará esta actuación con los SEDEGES, de acuerdo a las competencias que la ley les asigna.

4 procedimiento de las instituciones responsables de la protección y atención integral

4.1 ANTECEDENTES.

Para determinar qué instituciones deben participar de la protección y consecuente atención integral a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, se ha realizado un mapeo en base a presencia nacional y atribuciones fundamentadas en normativa vigente. Es necesario aclarar que el mapeo tuvo fines identificativos y de ninguna manera son limitativos.

4.2 POLICÍA.

La División Trata y Tráfico de Personas de la FELCC, constituye y refiere en sí a una serie de actuaciones investigativas bajo la dirección funcional del Fiscal de Materia, que conllevan a organizar metódica y sistemáticamente un conjunto de obrados acumulados sobre la base científica jurídica y de respeto a los derechos humanos con la finalidad de investigar, identificar a las víctimas y/o testigos para la aplicación de medidas de protección y los autores de éste delito para posteriormente ser remitidos a los órganos jurisdiccionales.

La División realiza operativos permanentes en coordinación con otros organismos policiales y gubernamentales para de ésta manera detectar cualquier tipo de delito relacionado a la trata y tráfico de personas.

Dentro de las **funciones** de la División están:

Investigación para detección de casos de trata y tráfico.

- Mapeo donde pueden darse casos de trata y tráfico
- Organizar proceso de investigación

- Verificación de caso mediante la investigación in situ (agente encubierto previsto en el Art. 282 del CPP modificado por el Art. 40 de la Ley 263).

Pasos a seguir.

- Organizar el rescate de la víctima, tomando en cuenta la máxima seguridad y protección de la persona, involucrando a las instituciones correspondientes, tomando en cuenta la edad de la víctima. (DNA, SEDEGES, etc.)
- Previo al rescate, prever atención integral y medidas de protección mediante coordinación interinstitucional.
- Procurar la mayor acumulación de prueba posible y prever el traslado a un centro de acogida en caso de niñas, niños y adolescentes; en casos de personas adultas, la reubicación en albergues.
- Coordinar con la DNA, en todo momento de la intervención si se trata de niños, niñas y adolescentes.

El **procedimiento** utilizado en los casos de trata de personas priorizará el enfoque de derechos humanos por lo que periódicamente se sensibilizará a las y los funcionarios encargados, para priorizar desde una perspectiva multidisciplinaria la toma de acciones preventivas, de atención integral y protección a las víctimas.

Inmediatamente es detectado el caso de trata, se asigna un investigador, poniendo en conocimiento del Fiscal de Materia adscrito a la División para el inicio de la investigación.

4.3 DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

A nivel de los Gobiernos Municipales se cuenta con las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia que son instancias del servicio municipal, público y gratuito que promueven, protegen y defienden los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías constituyen la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por la Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente y otras disposiciones.

El artículo 195 de la norma citada, define que la organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente.

Las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad.

Pasos a seguir.

Evaluación inicial del estado físico y emocional de la víctima, priorizando sus necesidades, procurando identificar situaciones de adicción, embarazo, ITS, VIH, SIDA, desnutrición, discapacidad, nivel de desestructuración de la familia, etc. Luego se iniciará el proceso de coordinación institucional atendiendo al mecanismo de referencia y contra-referencia.

Cuando la víctima está bajo la responsabilidad de la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia se debe actuar en función al art. 196 de la Ley 2026, tomando en cuenta estas acciones inmediatas:

- Proceder a la apertura del caso en oficinas de la DNA.
- Derivar al área psicológica mediante una ficha o formulario que contiene información sobre la víctima para una valoración preliminar.
- Derivar al área social tomando en cuenta la ficha psicológica, para establecer datos del entorno social de la víctima. Recomendar y/o gestionar la atención en salud.
- Con toda esta información derivar al área jurídica, que determinará las acciones a seguir.
- Con la evaluación interdisciplinaria concluida derivar antecedentes al Ministerio Público.

4.4 SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL – SEDEGES.

El Servicio de Gestión Social (SEDEGES) es dependiente de los Gobiernos Departamentales, normado por el D.S. 25287 de 30 de enero de 1999, teniendo como misión institucional *“la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social”* (Art. 3)

Las atribuciones del SEDEGES se especifican en el Art. 6, D.S. 25287, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- Coordinar la prestación de asesoramiento jurídico y orientación psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y anciano maltratado;
- Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano;
- Coordinar dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

- Prevenir situaciones y actos atentatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano; coordinando la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector;
- Coordinar la defensa de los niños y niñas, en situación de víctimas e infractores, mediante la defensoría de la niñez y adolescencia y/o servicios legales integrados;
- Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental.

Pasos a seguir:

La atención interdisciplinaria de los servicios del SEDEGES en casos de adolescentes víctimas de trata y tráfico, se constituye en espacios de protección, donde la víctima recibe atención integral en procura de lograr su reintegración, en coordinación con la DNA, con el fin de no duplicar esfuerzos ni re-victimizar.

Al efecto, la información entre DNA y SEDEGES, deberá realizarse mediante formularios de referencia y contra referencia correspondientes.

El SEDEGES a través de la atención integral a las víctimas se constituye en la instancia responsable del **tratamiento terapéutico** a niñas, niños y adolescentes. Procurando brindar esta misma atención, a víctimas de Trata y delitos conexos mayores de edad.

4.5 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO - UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 260 Ley Orgánica del Ministerio Público, la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, habiéndose creado al efecto las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos. Dicha dirección tiene por atribuciones:

- Asesorar a la o al Fiscal General en políticas de protección y asistencia a la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
- Ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
- Solicitar mediante requerimiento Fiscal que la Policía Boliviana brinde protección física a las víctimas, denunciantes, testigos, servidores del Ministerio Público o personas que colaboren en la persecución de delitos.

- Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención.
- Promover la implementación de programas de cooperación Nacional o Internacional, con instituciones públicas o privadas.
- Evaluar en la víctima las necesidades de protección y atención que requiere.

Pasos a seguir:

Las U.A.V.T. en el marco de sus competencias deben:

- Preparar a la víctima para que tome la decisión de ser parte del proceso penal a partir de la denuncia explicándole sus derechos y todos los pasos que debe seguir en el proceso penal.
- Acompañamiento a la víctima durante la sustanciación del proceso
- Seguimiento de las medidas de protección, atención y persecución, en coordinación con la DNA, en caso de niños, niñas y adolescentes y con la instancia que se hizo cargo de la protección de la víctima mayor de edad.
- Coordinar inicio de proceso terapéutico con la DNA y SEDEGES
- Realizar la contención en crisis cuando es necesaria.
- Evaluación final a las medidas de protección aplicadas y coordinación con instancias respectivas para continuidad a los casos que requieran.
- Propiciar el retorno de la víctima.
- Acompañar a la víctima en el desarrollo de los peritajes psicológicos sociales requeridos por el Fiscal de Materia asignado.
- Apoyo legal del caso y si la víctima desiste de la denuncia, la Defensoría de la niñez y adolescencia, asumirá su papel de impulsora del proceso en referencia estricta a sus competencias legales.
- Formula conjuntamente la familia un proyecto de vida, priorizando acceso a programas educativos para su reintegración, en coordinación con la DNA.
- Realiza la evaluación final a las medidas de protección aplicadas en coordinación con instancias de referencia para continuidad en los casos que se requieran.
- Propiciar el retorno a la familia en el departamento o país de origen.

4.6 JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Juez de la Niñez y Adolescencia conocerá y decidirá acciones para lograr la plena vigencia de los derechos individuales del niño, niña o adolescente víctima de trata y tráfico cuando le corresponda conocer.

Sus atribuciones son:

- Conoce y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad paterna en caso que uno de los progenitores esté involucrado en el delito de trata y tráfico.

- Conocer y decidir las solicitudes de Guarda o Tutela como medida de protección cuando estén involucrados los progenitores.
- Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de adolescentes infractores de la ley penal, en este caso de delitos de trata y tráfico.
- Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, atención y protección del niño, niña o adolescente víctima de trata en los casos que correspondiere.
- Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención y acogimiento a víctimas de trata y tráfico, aplicando las medidas que correspondan.
- Inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.
- Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- Disponer las medidas cautelares que fueren necesarias y emitir los Mandamientos de Ley.

Pasos a seguir;

Autoriza la medida de protección para el niño, niña y adolescente víctima de trata a un centro de acogida público y/o privado.

4.7 MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público tiene por finalidad defender la legalidad, los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública, representándola conforme lo establecido en la Constitución y las Leyes del Estado, goza de independencia funcional. Se rige por la Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Público.

Sus atribuciones son:

- Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
- Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
- Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querrelante.

- Informar a la imputada o al imputado sobre los Derechos y Garantías Constitucionales y legales que le asisten.
- Requerir la asignación de defensora o defensor estatal a la imputada o al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar defensora o defensor particular.
- Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la asignación de una abogada o abogado estatal a la víctima carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.
- Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.
- Prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes, Tratados y Convenios Internacionales vigentes.

Pasos a seguir:

El fiscal al recibir una denuncia o información sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación requiriendo el auxilio de la División de Trata y Tráfico de la policía, en todos los casos informará al Juez de Instrucción penal el inicio de las investigaciones dentro de las 24 horas. Todas las actuaciones deberán ser coordinadas con la DNA, en caso de estar involucrados niños, niñas o adolescentes.

Informará a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querrelante.

Si la víctima no quisiera seguir con el proceso, el Ministerio Público deberá proseguir de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por Ley.

4.8 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - IDIF

El Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General. Sus atribuciones son:

- Practicar las pericias, análisis, exámenes científicos técnicos y de laboratorio, realizar estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial.
- Colaborar dentro y fuera del Estado Plurinacional, con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, en relación a la investigación de hechos de trata y tráfico y delitos conexos, en coordinación con las instituciones correspondientes.
- Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren; bajo responsabilidad.
- Otras que le asigne la Ley.

Pasos a seguir:

En el caso de víctimas de Trata, se deberá tomar en cuenta la celeridad de las acciones y la seguridad extrema de la víctima.

**4.9 SERVICIO ESTATAL DE ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A VÍCTIMAS - SEDAVI**

El Servicio Estatal de Atención y Protección a Víctimas SEDAVI, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, tiene por finalidad otorgar a personas de escasos recursos, patrocinio, orientación legal y asistencia psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión.

Pasos a seguir:

- Actuará en caso de víctimas mayores de edad, coordinando acciones con la UAVT.
- Apoyo a la víctima (adultos).
- Emisión de información oportuna, confiable y transparente para el apoyo en la toma de decisiones.

4.10 CONSULADOS.

El Servicio Consular es la rama especializada del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene las siguientes atribuciones:

- Representar y proteger los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia y de los ciudadanos bolivianos que se encuentran en los Estados con los cuales Bolivia mantiene relaciones consulares, dentro los límites señalados por el Derecho Internacional.
- Extender pasaportes a los ciudadanos bolivianos en el exterior y otorgar visas y documentos de viajes a las personas que se trasladen a Bolivia velando que no se estuviere incurriendo en acciones de favorecimiento de la comisión delictiva de trata y tráfico.
- Velar y proteger en el marco de las leyes de los Estados receptores, los intereses de los niños, niñas y adolescentes y personas bolivianas víctimas de trata y tráfico que carezcan de plena capacidad.
- Prestar protección a los trabajadores bolivianos que sean víctimas de trata y tráfico principalmente en las regiones fronterizas al territorio nacional.

Pasos a seguir.

Los Consulados intervienen en casos de trata externa, posibilitando el retorno de la víctima nacional al lugar de origen en condiciones dignas, velando por la protección y seguridad de la víctima.

Se constituyen en el primer lugar de acogida nacional por lo que deben contar con un mapa de instituciones que puedan brindar atención integral a la víctima y coadyuven con el retorno de la misma.

4.11 DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN.

Depende del Ministerio de Gobierno y tiene estas atribuciones:

- Realizar el control migratorio en cuanto a ingresos y salidas de personas nacionales y extranjeros del país.
- Controlar la legalidad de los documentos de identidad: Cédula de Identidad, D.N.I., Pasaporte, Certificado de Nacimiento, de ciudadanos/as nacionales o extranjeros/as cuando ingresen o salgan del país, o permanezcan en él.
- Control de la autorización de salida para niños, niñas y adolescentes emitido por el Juzgado respectivo.
- Control del tiempo de permanencia de los/as extranjeros/as en el territorio nacional.
- Manejo del sistema informático de arraigos.
- Realizar operativos de control migratorio en las ciudades, aeropuerto, fronteras y terminales terrestres.

Pasos a seguir:

En casos de trata externa, la dirección de migraciones deberá considerar la situación migratoria de la víctima como tal y otorgarle todas las facilidades para que su permanencia en el país de destino donde fue tratada, este en el marco de protección de sus derechos que todo Estado debe brindar a una víctima de trata. Esta labor deberá ser coordinada con Consulados, y DNA en casos de niños, niñas y adolescentes.

4.12 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Las Brigadas de Protección a la Familia (BPF) se encargan de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los/as autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima. La BPF es un Organismo especializado encargado de la

prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica que pueden constituir faltas, contravenciones y delitos conexos con otras formas delictivas tipificadas en las leyes que establecen la base legal de otras normas relacionadas con la familia, niño, niña y adolescente.

Pasos a seguir:

Cuando un caso de trata sea identificado por esta instancia, se debe derivar inmediatamente a la División de Trata y Tráfico de Personas de la FELCC o a la DNA en caso de niños, niñas y adolescentes.

La derivación debe realizarse con las más estrictas normas de seguridad.

4.13 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES.

Es un Servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer, familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo. Sus atribuciones son:

- Impulsar el ejercicio de los derechos de la víctima de violencia intrafamiliar y doméstica para garantizar las libertades fundamentales en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal.
- Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar para contribuir al bienestar familiar y social.
- Sensibilizar y concienciar a la comunidad sobre los factores de riesgo psico- sociales que causan la violencia en la familia para alcanzar una nueva concepción de convivencia en igualdad de condiciones.
- Aborda el problema de la violencia intrafamiliar y doméstica en coordinación con roles sociales, para ser más efectivas y eficaces en la atención.

Pasos a seguir:

Cuando un caso de trata sea identificado por esta instancia, se debe derivar inmediatamente a la División de Trata y Tráfico de Personas de la FELCC. Coordinar acciones para proveer a la víctima, mayor de edad, de atención con el equipo multidisciplinario y dotarle de atención jurídica si la víctima quisiera intervenir en el proceso penal.

5 Atención integral por área¹¹

5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE TRATA.

- Sensibilizado sobre las secuelas que la trata produce en la vida de las personas.
- Proporciona una escucha activa.
- Tiene predisposición a proporcionar información pertinente en un lenguaje claro y sencillo sin utilizar términos técnicos y si es posible en el idioma de la víctima, en caso que no hable su idioma, consulta a la víctima, si tiene alguna persona de confianza o familiar que le acompañe.
- Releva las dimensiones y características del problema.
- Evalúa el riesgo.
- Identifica las necesidades de atención inmediatas (físicas, psicológicas y sociales).
- Identifica los recursos familiares, comunitarios y económicos de la víctima.
- Informa sobre las medidas legales disponibles.
- Informa sobre sus derechos.
- Busca progresiva y en forma conjunta las posibles soluciones.
- Articula con el equipo técnico dentro y fuera de la institución.
- Tiene presente que muchas veces estas acciones no pueden llevarse a cabo en su totalidad, pues la víctima suele estar acompañada por los propios tratantes (aún no identificados). En esta situación solo será posible recabar algunos datos que servirán para la denuncia y posterior investigación de la causa.

5.2 CLAVES PARA OPTIMIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL.

La actitud que tomen los profesionales especialmente en el primer encuentro, debe contribuir a garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima, en este

¹¹ Formulado en base al Capítulo VI del documento "Normas, Protocolos y Procedimientos para la atención integral de violencia sexual". Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. 2010

sentido se debe determinar estrategias que tienen como finalidad proteger a la víctima, en la medida de lo posible y tomar en todo momento muy en cuenta la voluntad de la víctima.

Habitualmente, las víctimas quieren irse lo más rápido posible debido al miedo, las amenazas y a la situación de sometimiento en que se encuentran. Esta situación se debe tomar en cuenta cuando se trata de víctimas mayores de edad, pero cuando se trata de víctimas niños, niñas o adolescentes, se debe actuar conforme a lo establecido en la Ley 2026, Código Niño, Niña y Adolescente.

5.3 INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL.

5.3.1 Primer contacto con la víctima

- Recibir y atender con cordialidad y amabilidad a la víctima de trata.
- Presentarse ante la víctima como un/a servidor/a que va apoyar sin condiciones.
- Brindar elementos que permitan a la víctima sentirse, escuchada y acompañada.
- Asegurarle la confidencialidad, privacidad de los datos y la información.
- Propiciar espacios para que la víctima pueda formular preguntas y absolver dudas.
- Informarle que se cuenta con equipo de profesionales comprometidas/os en acompañarla durante todo el proceso.
- Lograr que la víctima no se sienta culpable de lo ocurrido.
- Brindar privacidad y respeto.
- Atender a la víctima en un ambiente adecuado y preparado para este tipo de hechos.
- Evitar la atención en la recepción o en espacios públicos.
- Confiar en el relato y otorgarle el valor correspondiente.
- Respetar las pausas y los silencios durante el relato.
- Evitar emitir juicios de valor estereotipados o condenar determinadas conductas.
- Atender siempre a la víctima de trata respetando su privacidad o en presencia de un familiar u otro miembro de la institución en lo posible del mismo sexo.
- Demostrar capacidad para comprender la situación y para poder brindar contención, tomando en consideración que:
 - Animarse a pedir ayuda y acercarse a denunciar es el primer paso fundamental para comenzar a resolver el problema.
 - Esta es una oportunidad única para brindar ayuda a la víctima, del grado de contención que sienta en el momento de denunciar dependerán sus próximos pasos.
 - La víctima puede encontrarse amenazada.

- Priorizar la atención de la salud física y mental.
- No hacer que repita una y otra vez su testimonio; puede resultar muy doloroso para ella o él por cuanto se re-victimiza.
- Evitar preguntas capciosas, impertinentes, morbosas u ofensivas para la víctima.
- Evitar cualquier interrupción, ya sea por llamadas telefónicas o intervención de terceras personas ajenas al caso.
- Despojarse de todo prejuicio, estereotipo, mito o tabú respecto a la trata.
- No maltratar ni discriminar a la víctima por su condición socioeconómica, edad, sexo u orientación sexual u oficio.
- Evitar términos peyorativos, paternalistas o asistencialistas.

5.3.2 Medidas de Protección

Establecer las medidas que se encuentran disponibles:

- Acogida, alojamiento protegido o albergue.
- Asistencia material
- Tratamiento médico de emergencia.
- Asesoramiento e información.
- Describir el tipo de asistencia que ofrece.
- Especificar quién es responsable de la aplicación del programa o esquema de protección.

5.3.3. Fases de Intervención

a) Recepción del caso: Para la atención de casos de trata amerita que Trabajo Social realice una entrevista formal con el fin de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima y para, con el consentimiento de ésta, realizar una declaración para los posteriores procedimientos de denuncia ante las instancias correspondientes:

- **Datos personales:** nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, idioma, nivel educativo, formativo y experiencia laboral.
- **Composición familiar:** número de miembros, posición dentro del grupo familiar y estado actual de su familia.
- **Necesidades (a corto y a largo plazo):** alojamiento, manutención, asistencia médica, psicológica, jurídica, social.
- **Preocupaciones respecto a su seguridad:** teme por su vida o integridad física, hay alguien que la persigue o que la perseguiría.
- **Situaciones vividas** de maltrato, amenazas; temores hacia ella misma o sus familiares.
- **Sistema de reclutamiento,** lugar, formas.

b) Preguntas para detectar posibles trastornos en las víctimas de la trata con el fin de poder derivarla a los profesionales adecuados:

- ¿Desde cuándo?
- ¿Tiene dolores de estómago? ¿Con qué frecuencia?
- ¿Duerme y come con normalidad?
- ¿Tiene pesadillas?
- ¿Se asusta con facilidad?
- ¿Se encuentra nerviosa o preocupada?
- ¿Tiene dificultad para tener las ideas claras?
- ¿Tiene dificultad en disfrutar de las actividades de la vida diaria?
- ¿Ha perdido interés por las cosas?
- ¿Piensa que no vale mucho?
- ¿Normalmente, se siente cansada?
- ¿Ha pensado alguna vez en suicidarse?
- ¿A lo largo de su vida ha tenido algún suceso llamativo, estresante?

c) Gestión social: De acuerdo a la dinámica de los casos, se debe buscar apoyo en función a las necesidades urgentes e inmediatas del caso, coordinando con otras instituciones públicas o privadas. El trabajo de coordinación debe ser formalizado vía formularios de referencia, contra-referencia, apoyado por acciones de seguimiento y monitoreo.

d) Seguimiento: Es frecuente que las víctimas de trata por diversas razones abandonen las sesiones terapéuticas de recuperación psicológica, para prevenir este problema Trabajo Social en coordinación con las otras disciplinas, puede contribuir apoyando a las víctimas en los procesos judiciales, así como en la recuperación de la autoestima.

5.4 REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y LABORAL.

5.4.1 Acompañamiento:

- Se deben prevenir acciones de fortalecimiento de la dinámica familiar, para el restablecimiento de lazos y vínculos fragmentados por la separación ocasionada por el delito de trata de personas, orientados a la superación de la conflictividad familiar. Esto como elemento previo al proceso de reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su entorno familiar y comunitario; debiéndose realizar por lo tanto acciones de verificación que determinen la existencia de algún riesgo o peligro para la víctima por parte de las redes de tratantes.
- La verificación también se extenderá a determinar la existencia o no de circunstancias de tipo económico, social y cultural en el entorno comunitario que representen factores de vulnerabilidad y riesgo que faciliten que las víctimas sean captadas nuevamente.

- De comprobarse la existencia de alguno de estos riesgos, lo más conveniente será buscar alternativas de protección que garanticen la restitución del goce de los derechos de la víctima de trata.
- En el área de trabajo social se desarrollarán intervenciones que redunden en la auto-identificación por parte de la víctima, de acciones que le protejan de influencias nocivas y nuevas situaciones de riesgo a los que se expone por sí mismo al tomar decisiones inadecuadas.

Una vez que se ha cumplido con una intervención apropiada de la crisis, es importante establecer un plan para contribuir efectivamente en la estabilidad emocional de la víctima para ello se debe trabajar en:

- Que la víctima y sus familias sean capaces de superar los efectos negativos de la trata.
- Apoyar a que la víctima retome el control de su vida o sobreponerse a la experiencia vivida.
- Permitir a la víctima retomar control sobre su vida psico-social y sus experiencias, recuperando la confianza u autoestima básica en sí misma/o.
- Capacitar a la víctima en habilidades específicas de afrontamiento en el espacio laboral.
- Establecer principios para el inicio de un proceso de empoderamiento de sus derechos sin agredir a otros/as.
- Seguimiento a la reintegración social y familiar.

5.4.2 Formación y capacitación laboral:

Las víctimas del delito de trata de personas, mientras dure su proceso de protección tendrán el derecho de recibir formación, capacitación y tecnificación para la realización de actividades ocupacionales y de orientación laboral que les prepare para futuros empleos. Para ello, la Institución de acogida deberá:

- Apoyar y garantizar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en programas de educación formal.
- Coordinar con instituciones para que se proceda a la búsqueda de alternativas en procesos de capacitación laboral.
- Coordinar con instituciones para continuar con los servicios de capacitación ocupacional y se le facilite el acceso al ámbito laboral.
- Seguimiento a la reintegración social.

5.5 EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA.

Frente a un caso de trata, la intervención a partir del área de psicología consiste en apoyar a la víctima, para brindarle una atención que le permita restablecer el equilibrio emocional y constituirse en sujeto con poder de decisión, autoestima y autonomía.

5.5.1 Contención emocional.

La Contención emocional debe ser el primer acercamiento y contacto que se tiene con la víctima, este procedimiento tiene como objetivo tranquilizar y estimular la confianza de la víctima que se encuentra afectada por una fuerte crisis emocional.

La intervención debe ser empática, evitando que el paciente perciba hostilidad o culpabilización. No se deben realizar preguntas directas hasta que no se haya entablado ya una buena relación.

5.5.2 La Evaluación Psicológica.

Para establecer el diagnóstico, el/la profesional psicólogo/a debe realizar un diagnóstico certero según las características del caso. Es necesario explicarles a las víctimas como será la evaluación y posterior tratamiento.

Es primordial realizar el abordaje directo de las secuelas psicológicas y emocionales de la víctima.

5.5.3. La entrevista.

Esto es muy importante, ya que hace posible una buena comunicación; la otra persona, en este caso la víctima, al percibir que se le escucha, se siente aceptada; creándose un clima de confianza, de tranquilidad y relajación, que favorece un estado de ánimo positivo y un intercambio interpersonal más eficaz. Para la obtención de información lo más veraz posible. Una de las características más importantes en la entrevista es la relación interpersonal entre el entrevistado y el entrevistador.

5.5.4. Técnicas para la entrevista:

- Preguntas abiertas: así la persona puede realizar una narración libre de los hechos.
- Escucha activa: cuando la persona esté relatando lo sucedido, es importante proporcionar señales de que se está escuchando: contacto visual, asentimientos, verbalizaciones.
- Preguntas cerradas: sólo se realizarán para aclarar en algunos aspectos concretos; son preferibles las preguntas abiertas.
- Parafrasear: comunicar el mensaje con palabras diferentes a las ya utilizadas. Esto demuestra interés y comprensión, y anima a continuar el relato.
- Reflexión sobre los sentimientos: resulta importante poner atención en los sentimientos del sujeto para captar así mejor el contenido de lo que comunica; hay que fijarse en qué dice y cómo lo dice.

5.5.5. Proceso Terapéutico.

La Terapia individual y/o de grupo, además de enfocarse en los síntomas específicos debe contemplar el entrenamiento en habilidades para reestructurar su valía personal que le permita afrontar de manera positiva la situación vivida, que sea guía para el establecimiento y consecución de metas individuales en relación a su proyecto de vida y reinserción familiar.

Intervención grupal; debe coadyuvar a romper el aislamiento en el que se encuentran las víctimas, les brinda la oportunidad para hablar sobre sus experiencias, proporcionan apoyo emocional, constituyen una oportunidad para construir nuevas redes sociales, y les permite aprender nuevas estrategias que han ayudado a otras personas y facilitar el procesamiento cognitivo y emocional de la situación.

El componente psicoeducativo debe enfocarse en la reestructuración de la información para minimizar la culpabilidad de la víctima.

5.5.6. Seguimiento.

Por último, resulta conveniente realizar un análisis de los pasos que se siguieron en la situación de crisis, la terapia seleccionada; si tuvieron el resultado pretendido. Hasta la lograr la reintegración familiar y social.

5.6 ÁREA DE TRABAJO: LEGAL - PARA PROFESIONAL ABOGADO O ABOGADA.

- Solicitar con respeto a la víctima el relato detallado y cronológico de lo sufrido (Si es que ningún otro/a profesional lo hubiera hecho antes, para evitar la victimización).
- Tomar apunte del testimonio con atención.
- No interrumpir ni interrogar.
- Solicitar, en la medida de lo posible, las pruebas necesarias para sustentar el proceso.
- Coordinar que el examen médico forense se realice una sola vez y con el acompañamiento debido.
- Explicar a la víctima con palabras sencillas cada una de las acciones que se realizarán para la restitución de sus derechos dentro el procedimiento penal y las posibilidades de resultado favorable o desfavorable.
- Animar a denunciar si fuere seguro para la víctima, no obligar en caso de negativa.
- Informar sobre la relación de instituciones que intervienen y qué mandatos en relación a la víctima tienen.
- Coordinar el apoyo terapéutico para continuar con el proceso penal con intervención interdisciplinaria.

- Evaluar si es necesario que la víctima comparezca como testigo.
- Velar por la reserva de la identidad.
- Evitar dar información a los medios de comunicación sobre la víctima, la familia y el caso.
- En caso de niños, niñas y adolescentes derivar/coordinar necesariamente con la DNA y la familia.
- Preparar acuciosamente el caso sin obviar detalles de las pruebas.
- Realizar seguimiento del caso para desvirtuar pruebas de descargo.
- Prever medidas preventivas de seguridad para la víctima.
- Tomar en cuenta la decisión de la víctima si desea o no continuar con el proceso penal.
- Cumplir su rol con estricto apego a los mandatos competenciales institucionales evitando duplicar y dispersar esfuerzos en calidad de Juez de la causa, Fiscal del caso, Abogado de DNA o de cualquier Entidad que participe en la atención o sustanciación del caso.

5.7 ÁREA DE SALUD.

En este apartado se propone un esquema básico de atención orientado a los aspectos médicos, los cuales deberán abordarse en el marco de un trabajo interdisciplinario.

5.7.1 ATENCIÓN MÉDICA

- En caso que se detecte o sospeche que un/a paciente puede estar siendo víctima de trata, la asistencia debe estar orientada principalmente a dar la atención que originó el motivo de consulta y reportar al área social para el inicio de las acciones legales correspondientes para la restitución de los derechos vulnerados.
- Cuando la víctima de trata es derivada, las competencias del médico clínico capacitado y sensibilizado en la temática, servirán para realizar una evaluación general teniendo en cuenta las condiciones y necesidades individuales de las mismas.
- De esta manera se podrá diagnosticar y tratar en forma oportuna cualquier situación que atente contra la salud y la vida respetando y promoviendo una asistencia personalizada.
- Si fuera necesario se dará intervención a otras especialidades médicas para que participen en la evaluación.
- En la evaluación específica de las víctimas de trata se debe prestar especial atención a los diferentes componentes de la salud como, la prevención y tratamiento de ITS/VIH/SIDA, métodos anticonceptivos, posible violación y abuso sexual, embarazo y parto, enfermedades del aparato reproductivo, etc.
- Se deberá tener en cuenta las enfermedades derivadas del trabajo reali-

zado, como por ejemplo problemas respiratorios, dermatológicos, osteomusculares, enfermedades auditivas o visuales.

- Es de importancia explicar a la víctima cada procedimiento que se realizará en un lenguaje sencillo y comprensible, y solicitarle el correspondiente consentimiento informado.
- Se deberá lograr la estabilización de la salud de la víctima y garantizar que esté en condiciones óptimas realizando un informe ó epicrisis de su situación de salud, para su alta.

5.7.2 ABORDAJE MÉDICO

a) RECEPCIÓN

- La recepción de la víctima de trata debe realizarse en un ambiente que garantice la privacidad, buscando crear un clima para la contención, escucha e información de los pasos a seguir.
- Se debe aclarar desde el principio que ningún paso será dado sin su consentimiento.
- La decisión de realizar o no la denuncia por la víctima no es condicionante para la atención médica y el seguimiento del protocolo.

b) RECOMENDACIONES PARA EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN:

- Garantizar un ambiente de privacidad.
- Tener en cuenta el estado emocional de la víctima.
- Asegurar la confidencialidad del relato.
- Creer en su palabra, sin culpabilizar o revictimizar ni tratar de influenciar en sus decisiones.
- Permitir un acompañante si la persona lo desea.
- Dar a elegir el sexo del profesional, si esto es posible.
- Respetar su voluntad en todo momento.
- Informar los procedimientos con palabras sencillas y solicitarle su consentimiento.
- Realizar un abordaje interdisciplinario, o bien derivar a los servicios de Psicología y Trabajo Social luego de la asistencia.
- Evitar que tenga que repetir el relato de lo ocurrido: unificar el registro de datos en la historia clínica.
- Explicar la importancia de la denuncia como derecho y reparación.
- Realizar los procedimientos de tal forma que sirvan como pruebas en un eventual proceso judicial.

5.7.3 OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN EN SALUD

- **Recuperación:** Es el conjunto de medidas y cuidados preventivos o terapéuticos en relación a los daños físicos y psicológicos, que corresponde

- mayoritariamente a la tarea de los equipos interdisciplinarios de la salud.
- **Protección:** Medidas que tienen por objetivo el resguardo de la víctima.
 - **Reparación:** Medidas destinadas a resarcir a la persona por los daños a la integridad relacionadas a la salud.

5.7.4 OBLIGACIONES DE PROFESIONALES EN SALUD

Los profesionales de la salud están obligados a denunciar mediante mecanismos de referencia a las autoridades de la institución y dando intervención a los organismos competentes en la defensa de los derechos de las víctimas:

- a) En todos los casos cuando además de trata hay riesgo de vida o lesiones graves o gravísimas;
- b) En los casos de menores de 18 años;

5.8 COROLARIO

La atención que se brinda a la víctima, desde la primera etapa, debe proyectar la restitución de derechos con atención de calidad, calidez, respeto y buen trato.

ANEXO 1.

Fuentes y definiciones

A efectos de conceptualización para el presente protocolo, se tienen las siguientes fuentes:

- Protocolo de Palermo.
- Ley N° 263 contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito conjuntamente Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).
- Memoria del encuentro nacional: “Atención integral a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual comercial”.

a. Protocolo de Palermo

Artículo 3. inciso a). Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b. Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Promulgada el 31 de julio de 2012, ha introducido otros conceptos vinculados a los ilícitos de Trata y Tráfico de Personas. Art 6.

- **Abuso de una situación de vulnerabilidad.** Es aprovechar o tomar ventaja de situaciones de adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia,

¹⁵ El presente documento es formulado en base a las propuestas en construcción por la Fiscalía General y del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

- **Explotación.** Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.
- **Servidumbre.** Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia.
- **Servidumbre por deudas.** Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.
- **Servidumbre costumbrista.** Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinazgo, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación patronal.
- **Matrimonio servil.** Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.
- **Guarda y adopción ilegal.** Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.
- **Trabajo forzoso.** Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza de pena o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.
- **Amenaza.** Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.
- **Turismo sexual.** Es la utilización de personas, para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.
- **Mendicidad forzada.** Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

c. **Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.** De manera referencial, se ha extractado de las siguientes definiciones:

- **Captación:** Se traduce en atracción. Presupone el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación.
- **Coacción:** Implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.
- **Cooperación internacional:** Implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que facilite el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones. Pero también debe entenderse como la cooperación en materia de atención de las víctimas de trata, repatriaciones, prevención, etc.
- **Concesión o recepción de pagos:** Dar y recibir un beneficio patrimonial. El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima. En estos casos y de acuerdo a la legislación de cada país, quien recibe el pago puede ser autor del delito de trata de personas o recibir sanción por otros delitos que contemplen estas conductas.
- **Consentimiento:** El consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante. La trata se basa en abuso de poder. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. Las víctimas son engañadas debido a sus diferentes situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo o estados de incapacidad. El consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación. En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza.
- **Documentación:** Los documentos de identidad (viaje, trabajo, nacimiento, etc.) con frecuencia son falsificados, alterados, comprados, vendidos, retenidos o destruidos por los tratantes de personas y sus colaboradores. Los documentos más utilizados son los documentos de identidad (partida de nacimiento, cédula, pasaportes, etc.), tiquetes de viaje, permisos de trabajo, documentos para crear y publicitar empresas ficticias, etc. El tráfico ilícito de documentos verdaderos, alterados o falsificados es una actividad conexas de la trata de personas.
- **Deportación:** Es un instituto procesal migratorio que faculta al Estado para que obligue a una persona a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado. Se basa en los siguientes presupuestos: i) la persona ingresó al país evadiendo los trámites legalmente establecidos; ii) la persona agotó su tiempo de estadía en el país y no realizó ningún trámite para regulari-

zar su situación migratoria; iii) cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos que hayan sido declarados falsos o alterados y iv) cuando haya sido ordenado que abandone el país y no lo haga en el plazo que le concedió la autoridad migratoria.

- **Desarraigo:** La víctima es separada del lugar o medio donde ha crecido y se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la unen con su identidad y lazos familiares y afectivos. Lo usual es que se vea privada de su libertad desde ese momento pero en algunos casos se le permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, incluso una visita ocasional pero bajo control total sobre lo que dice o hace de manera que no tenga oportunidad de comentar lo que le está pasando. El desarraigo siempre se mantiene en situaciones de trata, incluso la víctima lo acepta como una medida de protección a sus mismos familiares y otras personas cercanas.
- **Engaño:** Es la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida.
- **Esclavitud:** La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud moderna” porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.
- **Explotación:** Es la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos.
- **Extracción ilícita de órganos:** Es la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que me-

die consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. Algunas legislaciones han integrado la extracción de órganos como parte de los fines de la trata de personas. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.

- **Fines:** La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, venta de personas menores de edad, matrimonio servil, embarazo forzado, son algunos de los fines que conlleva la trata de personas. Cada uno de estos fines está definido, o al menos mencionado, en instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre y esclavitud.
- **Fraude:** Es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima.
- **Fuerza:** La fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación.
- **Medios:** Los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos.
- **Persecución:** En sentido amplio, son las disposiciones legales, planes y técnicas dirigidas a mejorar la investigación del delito de trata de personas y el procesamiento de los responsables.
- **Prácticas análogas a la esclavitud:** Incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo.
- **Prostitución forzada:** Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.
- **Rapto:** El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protoco-

lo de Palermo, el término “rpto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

- **Repatriación:** Es un instituto del proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia. Este proceso tiene presupuestos muy específicos: i) la repatriación debe ser voluntaria. La víctima sobreviviente del delito de trata de personas, en este caso, debe recibir el asesoramiento jurídico necesario en el país donde se encuentra para que entienda la naturaleza de este instituto, el procedimiento y consecuencias. También se le debe asesorar sobre algún tipo de riesgo en el proceso de retorno; ii) el proceso debe concertarse entre el país donde se encuentra la víctima y su país de origen o de residencia para garantizar que recibirá todo el apoyo necesario cuando regrese, que no se tomarán medidas que la afecten y que se le asistirá en el proceso de reintegración sin que sea re-victimizada; iii) el proceso debe realizarse, previo acuerdo de la víctima, sin dilaciones y con todas las previsiones de seguridad necesarias; iv) la repatriación no debe ser usada como una medida migratoria-procesal para retornar a las víctimas luego de rendir declaración en el proceso; v) el procedimiento aplica para personas mayores y menores de edad. Cuando se trate de personas menores de edad, además de las normales previsiones, debe tomarse en cuenta su interés superior en el marco de la protección integral que le otorga la legislación internacional y la normativa interna que derive de ella.
- **Recepción:** La recepción se enfoca en el recibimiento de las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza.
- **Relación de parentesco:** Vínculos de consanguinidad y afinidad que establece la relación de la víctima, con sus parientes en primer, segundo y tercer grado generacional.
- **Servidumbre:** Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas.
- **Situación de vulnerabilidad:** Este concepto se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (niño, niña o adolescente, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por

el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito.

- **Trabajo o servicio forzado:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente.
- **Traslado:** El traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido, este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad.
- **Venta de niños:** Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. La venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.
- **Violencia (formas de):** La violencia tiene múltiples manifestaciones. Si analizamos los principales medios utilizados por los tratantes para la captación, traslado y explotación de la víctima, en cada una de ellas se manifiesta la manipulación o el forzamiento. La coacción, engaño, amenaza y la fuerza, formas de violencia que atacan la esfera física o emocional de la persona afectada.

d. Memoria del encuentro nacional: “Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas de Violencia Sexual Comercial”

- **Víctima.** Persona que se ve afectada de manera directa o indirecta por la comisión de un hecho delictivo. Esta afectación puede darse en varios ámbitos, a saber: patrimonial, físico, moral y/o psicológico. La mayoría de las personas que se les adjudica el rol de víctimas, de pronto se van a encontrar sometidas en todo un lío de procesos judiciales y burocráticos, muchas veces totalmente ignorados para ella. Incluso, en muchos casos, el hecho ilícito sospecha para la víctima un trastorno de su conducta llegando a trastornar las relaciones personales, familiares, sociales y profesionales.

El uso del término víctima no debe ser utilizado para negar a la niña, niño y adolescente la integridad de su humanidad y su capacidad de cambio. En todo momento debe reconocérseles como personas con derecho a ser entendidas y atendidas, utilizando todos los medios al alcance.

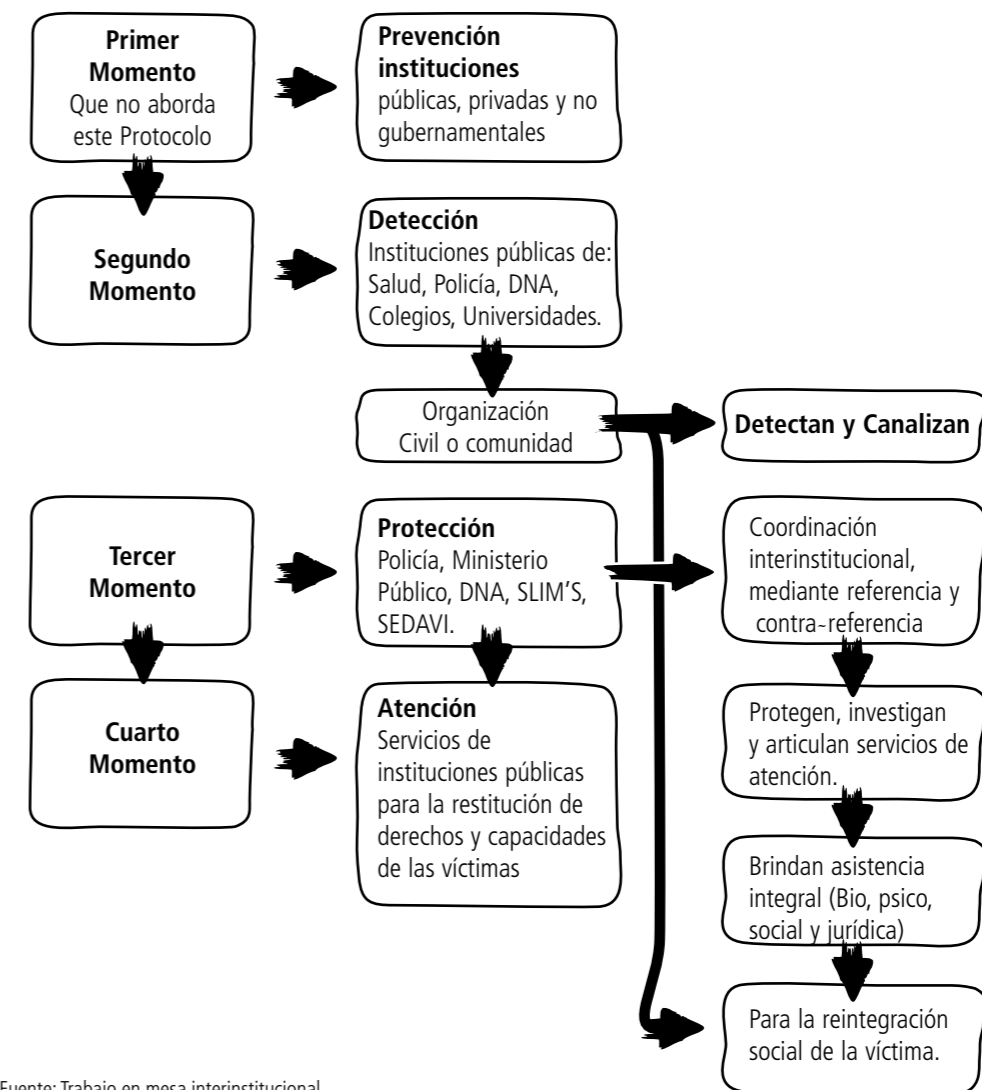
- **Victimización.** La victimización se denomina primaria, cuando es causada por la acción que lleva a cabo el autor del delito. La re-victimización es causada por el contacto de la víctima con el sistema de justicia penal que incluye: policía, fiscales, jueces y peritos.
- **Niño, niña y adolescente.** Se considera niño o niña a toda persona, desde su concepción hasta que cumple doce años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.
- **Explotación sexual.** Dentro del delito de Trata, es la utilización de personas mayores de edad en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, para satisfacción de los intereses y/o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago para el/la tratante. Esta explotación se caracteriza por las amenazas, coacción, violencia física y psicológica de los tratantes hacia las víctimas, para someterlas a esta clase de explotación que no fue consentida, sino que primó el engaño.
- **Violencia sexual comercial.** Utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, para satisfacción de los intereses y/o deseos de una persona o grupo de personas mayores de edad, a cambio de un pago para el/la tratante o para el proxeneta. Este tipo de violencia se considera una de las violaciones más severas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque deja en ellos efectos profundos que afectan su desarrollo pleno e integral como personas. Dentro de las distintas manifestaciones de la trata, la VSC comprende; relaciones sexuales remuneradas, venta y alquiler de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, el turismo sexual, pornografía infantil incluyendo internet y en espectáculos públicos o privados de carácter sexual.
- **Revictimización.** Se refiere a los efectos nocivos que se pueden provocar a una víctima, por medio de la intervención no especializada de agentes/funcionarios-as del Estado. Esta manera de actuar promueve la actualización de lo sucedido, a tal punto que configura una nueva experiencia traumática. El interrogatorio excesivo puede ser fuente de revictimización. En cuanto al interés superior del niño, niña y adolescente, los jueces así como las autoridades públicas o privadas que atienden a la niñez deben asegurarse que sus decisiones y acciones no tengan efectos negativos o contraproducentes a ese interés, de tal manera que la intención no constituya fuente de nuevas vulneraciones a sus derechos.
- **Pornografía infantil.** Se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, niña o adolescente con fines primordialmente sexuales. Indica además el Protocolo Facultativo, que se refiere a la producción, distribu-

ción, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil. Las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de edad o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales y eróticas.

- **Agresor sexual.** Es la persona que a cambio de dinero o bienes materiales obtiene satisfacción sexual de un niño, niña o adolescente. Pueden o no formar parte activa de las redes. Dentro del circuito de los explotadores, es quien activa el comercio sexual, provocando que éste negocio se convierta en rentable para los demás actores.
- **Proxenetismo.** Delito por el cual una persona lucra con la explotación sexual de las personas mayores de edad o con las personas menores de edad, sometiéndolas a violencia sexual comercial. La persona que comete proxenetismo se le llama proxeneta.
- **Intermediarios.** Son hombres o mujeres que delinquen facilitando o mediatizando la explotación sexual para recibir una ganancia económica. Son encubridores, que consienten y facilitan la impunidad de los tratantes (suelen ser taxistas, dueños/as y/o administradores/as y/o de bares, centros nocturnos y hoteles, algunas empresas turísticas, productores/as y distribuidores/as de material pornográfico infantil, empleados/as de hoteles, pensiones, salas de masaje y estudios fotográficos, entre otros).
- **Tratante.** Los tratantes son quienes cometen el delito de Trata por su participación en la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza y al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas a quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situación de explotación y quienes participan en delitos conexos. La trata de personas es un crimen tanto nacional como internacional, realizado por grupos de crimen organizado, pequeños grupos o a nivel individual.
- **Trata.** Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- **Tráfico.** Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

- **Redes de explotación sexual.** Actores que participan en el crimen organizado de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, para su propio beneficio económico y/o sexual, siendo estos nacionales o extranjeros.

ANEXO 2. Mapa del protocolo¹²



Fuente: Trabajo en mesa interinstitucional

¹² No confundir con Ruta Crítica de Atención

Abog. Cecilia Ayllón
MINISTRA DE JUSTICIA

Abog. José Ramiro Guerrero
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Por el **Ministerio de Justicia:**
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades:
Lic. Sandro Delgado Galvez
DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ JUVENTUD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Abog. Marleni Acosta
RESPONSABLE DE TRANSVERSALIZACIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ

Lic. Myrna Romero
ENCARGADA DE POLÍTICAS PUBLICAS

Lic. Jimena Espinoza
ENCARGADA DE COORD. CON INSTITUCIONES Y COOP. INTERNACIONAL

Por la **Fiscalía General:**
Abog. José Manuel Gutiérrez Velásquez
DIRECTOR DE GESTION FISCAL

Psi. Abog. Walter A. Vizcarra Loaiza
DIRECTOR DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS
COORDINADOR NAL. TRATA Y TRÁFICO, DELITOS SEXUALES
Y VIOLENCIA EN RAZON DE GÉNERO

La Paz, diciembre de 2012